

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6448

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **RATIFÍCASE** el Convenio de Colaboración recíproca suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Municipio de la ciudad de San Francisco , el que como Anexo I forma parte integrante del presente .-

Art. 2º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a diez días del mes de abril de dos mil catorce.

CONVENIO DE COALBORACIÓN TECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba , Dr. José Manuel De La Sota ante la reiteración de siniestros de tránsito con participación de conductores en estado de ebriedad o con altos índices de alcoholemia en sangre , los cuales mayoritariamente han consumido alcohol en establecimientos – lugares de ocio o propiedades que se encuentran dentro de radios urbanos ha considerado indispensable la participación de losº Gobiernos Municipales en la lucha contra la seguridad vial.

Teniendo presente que al ley 10.181: PROGRAMA “ALCOHOLEMIA CERO” en el Art. 7º faculta al “Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los municipios y comunas que prevean la efectiva realización de los controles de alcoholemia establecidos en al presente norma dentro de sus radios urbanos y/o jurisdiccionales y aportar los recursos materiales e insumos necesarios para la ejecución de los mismos. Idénticos acuerdos podrá celebrar con organizaciones no gubernamentales asociaciones o fundaciones públicas o privadas que tengan por finalidad cumplir con el objeto de la presente norma .

Que el Ministerio de Gobierno y Seguridad debe velar por la seguridad vial en la jurisdicción provincial, como así también los Gobiernos Municipales en sus respectivos radios urbanos , se celebra el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA , en adelante el CONVENIO entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el Sr. Gobernador Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA , acompañado por el Sr. Ministro de Gobierno y Seguridad Dr. WALTER EDUARDO SAIEG, fijando domicilio en el Centro Cívico del Bicentenario Brigadier General Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba , por una parte , en adelante LA PROVINCIA , y por la otra, los siguientes Municipios de la Provincia de Córdoba : CORDOBA(CAPITAL), RÍO CUARTO, SAN FRANCISCO, RÍO TERCERO, JESÚS MARÍA, ALTA GRACIA, VILLA MARÍA, LA CALERA, MARCOS JUÁREZ, VILLA ALLENDE, CRUZ DEL EJE , BELL VILLE, DEAN FUNES , VILLA CARLOS PAZ, VILLA DOLORES, EMBALSE , MINA CLAVERO, NONO, VALLE HERMOSO, LA CUMBRE, RIO CEBALLOS, LA GRANJA, VILLA DEL DIQUE, VILLA GENERAL BELGRANO, VILLA RUMIPAL, SANTA ROSA DE CALAMUCHITA , MIRAMAR , LA BOLSA, LOS AROMOS, POTRERO DE GARAY, LOS REARTES, LA CUMBRECITA, TANTI, ALPA CORRAL, SAN MARCOS SIERRA, VILLA CIUDAD DE ANÉRICA, SAN CLEMENTE , LA SERRANITA ,SAN AGUSTÍN , LA CANDELARIA.

En adelante los MUNICIPIOS, representados por sus respectivos intendentes .

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto facilitar la puesta en marcha de un programa de control de alcoholemia que será llevado a cabo por los MUNICIPIOS en sus respectivos radios urbanos .

SEGUNDA: LA PROVINCIA cederá a título gratuito a los MUNICIPIOS ALCOHOLÍMETROS ANALÓGICOS marca DRIVE GUARD , y BOQUILLAS descartables , a efectos que los mismos sean destinados al control de alcoholemia de los conductores de vehículos que circulen en sus jurisdicciones .

TERCERA : Los MUNICIPIOS serán responsables de articular los mecanismos pertinentes dirigidos a ejecutar las tareas de control impidiendo, como medida cautelar la continuidad de la conducción a quienes superen los límites de alcoholemia establecido en las normas de tránsito vigentes .-

CUARTA: LA PROVINCIA para hacer más eficientes las tareas de contralor precitadas y a pedido de los MUNICIPIOS podrá a disposición de éstos la fuerza pública .

QUINTA : Los MUNICIPIOS tendrán a su cargo el mantenimiento, reparación y celebraciones de alcoholímetros donados .

SEXTA: la duración del presente CONVENIO se acuerda en dos (2) años , a partir de su firma renovable automáticamente por igual período de no existir denuncia de rescisión y/o resolución de alguna de LAS PARTES . La rescisión y/o resolución del presente deberá ser informado a la otra parte mediante comunicación fehaciente con un plazo no inferior a treinta (30) días de antelación .

SEPTIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba para cualquier cuestión derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio , constituyendo domicilio en los denunciados supra.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce .-